



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

NORMAS PARA LA COTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO ARGENTINOS. TEXTO ORDENADO

Artículo 1: La cotización de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), emitidos de conformidad con las Normas de la Comisión Nacional de Valores, introducidas por la Resolución General 368, se regirá por la presente Resolución y complementariamente por el Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la cotización de Títulos Valores y disposiciones complementarias, en cuanto resultare pertinente atendiendo a las características de los CEDEAR.

Artículo 2: La decisión de solicitar la cotización deberá ser adoptada por el órgano de administración del emisor de los CEDEAR y, deberá ser suscripta por su representante legal, como también por el representante de la emisora de los valores en ellos representados, en los programas patrocinados. Con la solicitud se deberá presentar la información y documentación indicadas en el Anexo I para programas no patrocinados y en el Anexo II para programas patrocinados. La documentación e información que se adjunte en idioma extranjero deberá ser acompañada de traducción al castellano.

Artículo 3: Autorizada la cotización, la Bolsa la publicará, con transcripción sintética de las condiciones de emisión de los CEDEAR y de los valores en ellos representados. Asimismo, el emisor deberá publicar el contrato de suscripción.

Artículo 4: En los programas no patrocinados, el emisor de los CEDEAR deberá presentar ante la Bolsa, para publicar o poner a disposición de los inversores, según correspondiere:

- a) La documentación e información prevista en el Capítulo VII, del Libro 1, artículo 14, inciso a), apartados a.1), a.2) y a.3) de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (nuevo texto 2001), en los plazos y del modo previstos en tales disposiciones.
- a) La información respecto de los hechos o actos que afecten o se vinculen al emisor de los CEDEAR o como así también al emisor de los valores en ellos representados, en los casos y en el alcance que establece el Capítulo VII del Libro 1, artículo 14, inciso b) de las Normas (nuevo texto 2001) citadas precedentemente. También deberá informar la convocatoria a la asamblea de accionistas de la sociedad emisora de los valores representados en los CEDEAR, de la que se remitirá copia para su publicación.

Artículo 5: En los programas patrocinados, los emisores de los valores representados en los CEDEAR deberán presentar para su publicación la información periódica prevista en el Capítulo XXIII del Libro 7 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (nuevo texto 2001), en idioma castellano y con certificación efectuada por contador público independiente que establece el artículo 15 del Capítulo VII, Libro 1 de las mismas Normas.

Artículo 6: La información de informar debe ser cumplida por el representante legal del emisor de los CEDEAR, su órgano de administración o, en su defecto, por los administradores considerados individualmente o los integrantes del órgano de fiscalización.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Artículo 7: Los emisores de CEDEAR patrocinados y no patrocinados deberán presentar en la Bolsa en todos los casos, además de lo previsto en los artículos 4, 5 y 6, lo siguiente:

- a) La información detallada en el artículo 16 del Capítulo VII, Libro 1 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (nuevo texto 2001);
- b) Copia de cualquier otra información o documentación que le requiera la Comisión Nacional de Valores y que resulte de interés para los inversores.

Artículo 8: Además de lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) precedente, el emisor deberá informar inmediatamente a la Bolsa toda emisión o cancelación de Cedear dentro del programa aprobado.

Artículo 9: En ocasión del pago de dividendos o rentas correspondientes a los valores representados en los CEDEAR, el emisor deberá publicar un aviso donde conste:

- a) El monto del dividendo o renta, y porcentaje que representa sobre el capital que participa en la distribución;
- b) Período al que corresponde;
- c) Fecha y lugar de pago
- d) Recaudos para el cobro.

Artículo 10: Los precios de los CEDEAR se registrarán en tanto por uno del valor nominal o, en su defecto al valor unitario de cada especie representada en los certificados, o por unidad de certificados (cantidad representada), o cada cien unidades según se disponga para cada caso, en pesos o dólares estadounidenses.

Artículo 11: Serán de aplicación a los CEDEAR los derechos de cotización establecidos para acciones u obligaciones negociables, según correspondiere, y se tomará como base para el cálculo el valor total de los CEDEAR autorizados a cotizar.

Artículo 12: Elévese a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación. Oportunamente, dése a conocimiento de las Bolsas y Mercados de Valores del país, publíquese, regístrese.

Anexo I

Oferta pública y cotización de CEDEAR

Programas no patrocinados

I. Información a suministrar

a) **Emisor de los CEDEAR**

- 1- Denominación social
- 2- Sede Social
- 3- Patrimonio Neto
- 4- Últimos estados contables
- 5- Reunión del órgano de administración que dispuso la emisión;

b) **Valores representados**

- 1- Identificación del emisor
- 2- Actividad del emisor
- 3- Tipo y clase de títulos
- 4- Características
- 5- Cantidad y valor nominal



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

6- Autorización de oferta pública (País; Organismo; fecha y Nro. de resolución)

7- Autorización de cotización (País, Bolsa o Mercado; fecha)

8- Identificación del depositario

c) Características de los CEDEAR

1- Forma de circulación

2- Agente de registro

3- Cantidad y valor nominal de los valores representados que cada CEDEAR representa.

I. Documentación a acompañar

a) Estatuto social del emisor de los CEDEAR, con las últimas modificaciones inscriptas o en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio.

b) Acta de asamblea que designó a los miembros del órgano de administración.

c) Acta de distribución de cargo del órgano de administración.

d) Acta del órgano de administración que resolvió la emisión de los CEDEAR.

e) Contrato relativo al depósito de los valores representados y a la emisión de los CEDEAR.

f) En su caso, acreditación del patrimonio neto mínimo de \$200 millones o su equivalente en la moneda del país respectivo, exigible al Banco custodio del extranjero.

g) Contrato de suscripción/ Condiciones de emisión de los CEDEAR.

h) Prospecto de emisión de los CEDEAR.

i) Acreditación de la autorización de oferta pública en el exterior.

j) Acreditación de la autorización para cotizar en una bolsa o mercado del exterior.

k) Contrato con el agente de registro, y/o lámina de los valores representados.

l) En su caso, aprobación del sistema de registro nominativo o escritural de los CEDEAR.

m) Opinión legal (requerida por el artículo 17, inciso e), Capítulo VII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, texto ordenado por la Resolución General 368.

n) Toda información y documentación, incluida la de tipo contable, publicada por la emisora de los valores representados o recibida de ella, a la fecha de la solicitud para autorizar el programa.

o) Comisiones u honorario que percibirá el emisor de los CEDEAR y, en su caso, las que percibirá el depositario.

Anexo II

Oferta pública y cotización de CEDEAR

Programas patrocinados

I. Información a suministrar

a) Emisor de los CEDEAR

1- Denominación social

2- Sede Social

3- Patrimonio Neto

4- Últimos estados contables



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

5- Reunión del órgano de administración que dispuso la emisión;

b) Valores representados

- 1- Identificación de la emisora
- 2- Sede social de la emisora en el extranjero
- 3- Ley bajo la que se halla incorporada
- 4- Actividad de la emisora.
- 5- Domicilio inscripto de la emisora en el país.
- 6- Representante en el país.
- 7- Clase de acciones.
- 8- Características
- 9- Cantidad y valor nominal
- 10- Autorización de oferta pública (País; Organismo; fecha y Nro. de resolución)
- 11- Autorización de cotización (País, Bolsa o Mercado; fecha)
- 12- Identificación del depositario

c) Características de los CEDEAR

- 1- Forma de circulación
- 2- Agente de registro
- 3- Cantidad y valor nominal de los valores representados que cada CEDEAR representa.

II. Documentación a acompañar

- a) Estatuto social del emisor de los CEDEAR, con las últimas modificaciones inscriptas o en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Acta de asamblea que designó a los miembros del órgano de administración.
- c) Acta de distribución de cargo del órgano de administración.
- d) Acta del órgano de administración que resolvió la emisión de los CEDEAR.
- e) Contrato relativo al depósito de los valores representados y a la emisión de los CEDEAR.
- f) En su caso, acreditación del patrimonio neto mínimo de \$200 millones o su equivalente en la moneda del país respectivo, exigible al Banco custodio del extranjero.
- g) Contrato de suscripción/ Condiciones de emisión de los CEDEAR.
- h) Prospecto de emisión de los CEDEAR.
- i) Estatuto de la sociedad emisora de las acciones.
- j) Nómina de los miembros de su órgano de administración, y documentación que acredita su designación.
- k) Nómina de los miembros de su órgano de fiscalización interna, y documentación que acredita su designación.
- l) Integrantes de la primera línea gerencial.
- m) Accionistas controlantes y titulares de más del cinco por ciento de las acciones.
- n) Acreditación de la autorización de oferta pública en el exterior.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

- o) Acreditación de la autorización para cotizar en una bolsa o mercado del exterior.
- p) Indicación de los requisitos de información inicial y periódicos a que se halla sujeta en la jurisdicción en la que realiza oferta pública y cotización directa de sus acciones.
- q) Acreditación de la representación permanente y del domicilio en el país en los términos del artículo 118 de la Ley 19.550.
- r) Últimos tres estados contables anuales (originales y traducción).
- s) Últimos estados contable subperiódicos (originales y traducción).
- t) Certificación del contador público sobre los ajustes resultantes de la aplicación de los PCGA locales a los estados contables.
- u) Acta del órgano societario que según la ley aplicable deba aprobar los estados contables.
- v) Documentación que acredita la existencia y forma de los valores representados.
- w) Contrato con el agente de registro, y/o lámina de los valores representados.
- x) En su caso, aprobación del sistema de registro nominativo o escritural de los CEDEAR.
- y) Opinión legal (requerida por el artículo 17, inciso e), Capítulo VII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, texto ordenado por la Resolución General 368.
- z) Toda información y documentación, incluida la de tipo contable, publicada por la emisora de los valores representados o recibida de ella, a la fecha de la solicitud para autorizar el programa.
- aa) Comisiones u honorario que percibirá el emisor de los CEDEAR y, en su caso, las que percibirá el depositario.